

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 13 DE MARZO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020220024200.
DEMANDANTE: ELVIRA ELENA CERVANTES CAMPOS
CONTRA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En Bogotá, D.C., a los (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscripto Juez en asocio de su secretaría Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el (Art. 32 CPT).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 1 a 22 y 28 por cuanto la demandada señaló que no son ciertos o no les consta.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si la demandante ELVIRA ELENA CERVANTES CAMPO le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación en las condiciones establecidas en los Artículo 98 a 101 de la Convención Colectiva de Trabajadores suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y SINTRASEGURIDAD SOCIAL; en consecuencia, se condene a la demandada al reconocimiento y pago de las mesadas en cuantía equivalente al 100% del promedio mensual de lo percibido en el último año de servicio, a partir del 01 de septiembre de 2007 en consecuencia el valor mayor entre está pensión y la reconocida por la ACP Colpensiones, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, m cómo subsidiaria el pago de la indexación. finalmente si hay lugar a condenar a pagar la bonificación en el

momento de la jubilación señalada en el artículo 103 de la norma convencional.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTES DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda visible a folios 16 a 165 del expediente.

PARTES DEMANDADA UGPP:

DOCUMENTALES: el expediente administrativo del demandante aportado con la contestación de la demanda y se encuentra a folios 198 a 257 del expediente.

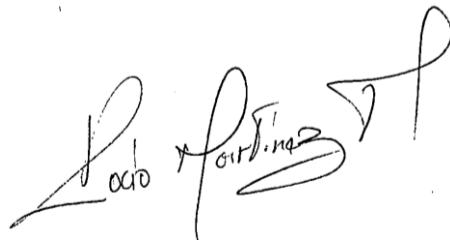
DE OFICIO: Se requiere tanto al PARISS., como a la UGPP., para que se sirvan allegar los certificados CETIL del tiempo laborado por la señora ELVIRA ELENA CERVANTES CAMPOS. Para el efecto se concede un término de (10) días.

AUTO:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS 8.30AM** fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9fc9590c-bdbe-4374-bd19-a281593c3bd2?vcpubtoken=67db8363-f997-451c-bd65-550d7421f4f1
